

Ejecutivo 2021-00597-00

Al despacho la anterior demanda recibida del Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga el 12 de octubre de 2021. Bucaramanga, **22 OCT 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **22 OCT 2021**

Revisada la demanda instaurada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL a través de apoderado judicial contra MARIA LEJANDRA MORENO GARICA, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Lo manifestado en el hecho SEGUNDO, respecto al plazo de la obligación, no concuerda con lo estipulado en el pagaré, si tenemos en cuenta la fecha de suscripción y vencimiento del pagaré, además que no se estipuló que el pago se efectuaría en cuotas.
- Debe indicar expresamente de lo adeudado, el valor correspondiente a capital.
- Debe señalar a que tasa fueron liquidados los intereses remuneratorios y a que periodos corresponden.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., manifestando en poder de quien se encuentra el original del documento allegado como base de recaudo.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por COPCENTRAL contra MARIA ALEJANDRA MORENO GARCIA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.),

CUARTO: Reconocer personería al Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA como apoderado judicial de COPCENTRAL, en los términos conferidos.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. 093. Hoy,

25 OCT 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO